

6777

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 397

Santiago, 17 MAY 2010

VISTO: La Ley N° 20.407, que fija el Presupuesto del Sector Público del año 2010, la Ley N° 20.378, que "Crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros", en especial su artículo 3 letra b); la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, los Decretos Supremos N° 134, de 2009, N° 1, de 2010 y el Decreto Exento N° 664, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 20.378, tiene por objeto promover el uso del transporte público remunerado de pasajeros, mediante un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2° Que, conforme lo dispone la ley previamente señalada, en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere su Artículo 3° letra b), se entregará el subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos que señala el artículo 4° letra a).

3° Que el Reglamento aludido en el numeral anterior, fue aprobado a través del Decreto Supremo N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta la Fórmula de Cálculo del Subsidio y Procedimiento de Entrega a los Propietarios de Buses, Minibuses y Trolebuses que indica, en adelante también "el Reglamento", y conforme a lo dispuesto en su Título III, corresponde a la Tesorería General de la República el pago del mencionado subsidio, en la forma y condiciones que en dichas normas se indican.

4° Que el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 5° dispone que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, suscrito con fecha 9 de marzo del año 2010 entre la Subsecretaría de Transportes y la Tesorería General de la República.



2º El convenio que por la presente resolución se aprueba es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En Santiago de Chile, a 9 de marzo del año 2010, la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**, en adelante e indistintamente la Subsecretaría, RUT N° 61.212.000-5, representada por su Subsecretario, don Raúl Erazo Torricelli, ingeniero civil, cédula de identidad número 5.542.119-6 ambos domiciliados en Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante e indistintamente, la TGR o “la Tesorería”, RUT N° 60.805.000-0, representada por la Tesorera General, doña Pamela Cuzmar Poblete, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° 10.203.231-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana;

CONSIDERANDO,

- 1.- Que con fecha 5 de septiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, la cual establece un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.
- 2.- Que conforme lo dispone la ley previamente señalada, en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere su Artículo 3° letra b), se entregará el subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos que señala el artículo 4° letra a).
- 3.- Que la entrega del subsidio a los propietarios, según lo indicado en el referido artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378, se hará de acuerdo a lo que establezca un Reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que deberá llevar, además la firma del Ministro de Hacienda, el que señalará la fórmula de cálculo del subsidio y establecerá el procedimiento para su entrega.
- 4.- Que el Reglamento aludido en el numeral anterior fue aprobado a través del Decreto Supremo N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta la Fórmula de Cálculo del Subsidio y Procedimiento de Entrega a los Propietarios de Buses, Minibuses y Trolebuses que indica, en adelante también “el Reglamento”, y conforme a lo dispuesto en sus artículos quinto y siguientes, corresponde a la Tesorería General de la República el pago del mencionado subsidio, en la forma y condiciones que en dichas normas se indican.



5.- Que el artículo 5° del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

6.- Que la Tesorería General de la República cuenta con las capacidades técnicas, los recursos humanos y experiencia en la entrega y pago de beneficios sociales, todo ello en el marco de un modelo funcional, técnico y operativo, que integra la Atención, el Sistema de Información y Plataforma Tecnológica, todo lo cual le permite colaborar eficazmente con la Subsecretaría de Transportes, en la entrega del subsidio contemplado en el artículo 4 letra a), de la Ley N° 20.378.

ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERO: La Subsecretaría de Transportes y la Tesorería General de la República, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para la administración y pago del subsidio a que se refiere el artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378, que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y siguientes del Reglamento, será la Tesorería General de la República, a través de las Tesorerías Regionales o Provinciales según corresponda, la encargada de pagar el subsidio aludido en la cláusula anterior.

TERCERO: Para efectos que la Tesorería pueda proceder al pago del subsidio, la Subsecretaría pondrá a su disposición, por medios electrónicos, la información de los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que corresponda el pago del subsidio, y la información del Registro actualizada al momento de la solicitud, para que ésta pueda verificar que el o los vehículos cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento, incluyendo la información relativa a aquellos propietarios que sean sancionados por no incorporar los efectos del subsidio en las tarifas que se cobran a los pasajeros estudiantes.

Además, la información referida precedentemente contendrá en forma detallada el monto de subsidio que corresponda pagar por cada vehículo indicado.

La periodicidad de la información señalada en los párrafos anteriores; el soporte en el cual se enviará y demás modalidades de la misma serán las que se señalan en el Anexo 2°, denominado: "Entrega de Información".

Se deja constancia que para los efectos de este Convenio, no será de responsabilidad de la TGR la veracidad y exactitud de la información que le sea remitida por la Subsecretaría.

CUARTO: La TGR contrastará la información a que se refiere la cláusula anterior, con los datos existentes en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, respecto del o los propietarios al 31 de mayo



de cada uno de los vehículos con inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° del Reglamento.

QUINTO: Adicionalmente, la TGR deberá confeccionar los Formularios de Solicitud del subsidio a que se refiere el artículo 6° del D.S. N° 1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el presente Convenio, y los pondrá a disposición de los eventuales beneficiarios del subsidio de las comunas comprendidas en el listado del Anexo N°1 de este Convenio, en las dependencias de las Tesorerías Regionales y Provinciales, y a través del sitio web www.tesoreria.cl.

SEXTO: La Subsecretaría transferirá anualmente a la TGR la suma total de los recursos necesarios para pagar el subsidio a los propietarios de aquellos vehículos inscritos vigentes al 31 de diciembre del año anterior al pago del subsidio y de aquellos con inscripción en estado "cancelado temporal" que tengan una fecha de cancelación no superior a los 4 meses, en los términos señalados por el artículo 5° del Reglamento.

La Subsecretaría deberá, además, pagar a la TGR los costos operacionales que le irroque a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del Reglamento y del presente convenio.

Para efectos de la transferencia de los montos del subsidio, de los costos operacionales de cargo de la Subsecretaría y de la rendición de los reintegros y excedentes, se estará a la definición y detalle indicados en el Anexo N°3 denominado "Transferencias."

Se deja expresamente convenido que la entrega de los recursos por parte de la Subsecretaría en el plazo y en las cantidades requeridas es condición esencial para que la Tesorería cumpla con su obligación de pagar el subsidio, siendo responsabilidad de la Subsecretaría solucionar los inconvenientes que sean ocasionados a los beneficiarios del subsidio, producto de cualquier demora en la entrega de los recursos referidos a la TGR.

SÉPTIMO: La TGR deberá recibir las solicitudes de subsidio presentadas a través de los Formularios de Solicitud, a que se refiere el artículo 6° del D.S. N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conjuntamente con todos los antecedentes que corresponda presentar por parte de quienes soliciten el pago del subsidio establecido en el artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378.

Recibida la solicitud de pago del subsidio y los antecedentes respectivos, la TGR tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para revisar los antecedentes y determinar si el interesado cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.378 y en el D.S. N° 1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

OCTAVO: La TGR deberá proceder al pago del subsidio si el interesado cumple con los requisitos para acceder al mismo, de acuerdo al monto que, para cada uno de los vehículos que corresponda, haya sido establecido por la Subsecretaría e informado a la TGR, atendido lo dispuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.

El pago se realizará mediante cheque nominativo o depósito en la cuenta bancaria que el solicitante señale en el Formulario de Solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento

NOVENO: Si la TGR verifica el incumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley N°20.378 y el Reglamento, aprobado por el D.S. N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá dictar una resolución denegatoria fundada, la que será notificada por carta certificada al solicitante, indicando en esta, el rechazo de su solicitud y las causales del mismo.



Para los efectos de lo anterior y los recursos que procedan en contra de dicha resolución, será aplicable la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en los dos párrafos anteriores, será la Subsecretaría la encargada de resolver todas las consultas y reclamos que puedan formular los solicitantes del subsidio, para lo cual se autoriza expresamente a la TGR a informar a quien lo requiera, de esta situación. La Subsecretaría informará a la TGR, previo a la ejecución del presente Convenio, la oficina encargada de realizar esta labor

DÉCIMO: La Subsecretaría entregará información adicional a la TGR, cuando esta así lo requiera, para el mejor cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes, en el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de Datos Personales y de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso A La Información Pública.

DÉCIMO SEGUNDO: La TGR y la Subsecretaría establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará una Contraparte Titular y una Suplente. Las funciones de Contraparte serán desempeñadas por las siguientes personas:

a.- Por la Subsecretaría de Transportes:

- Titular: Analista Subsidio Oferta Rebaja Tarifa Escolar al 33% de División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes.
- Suplente: Coordinación de División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes.

b.- Por la Tesorería General de la República:

- Titular: Jefe Sección Planificación, Gestión y Control de Egresos. División de Operaciones.
- Suplente: Jefe Unidad de Ingeniería de Negocios.

DECIMO TERCERO: Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes a raíz del cumplimiento del presente convenio, se realizará por escrito a través de oficio o de correo electrónico entre las personas designadas para tal efecto, según la cláusula anterior. Ante cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá darse aviso de la misma manera a la otra parte.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos, las partes entienden que forman parte integrante del presente convenio, las estipulaciones de los siguientes Anexos:

a.- Anexo N° 1: "Listado de Comunas"

b.- Anexo N° 2: "Entrega de Información"

c.- Anexo N° 3: "Transferencias"

d.- Asimismo, también forman parte del presente convenio, todo otro instrumento Anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la Tesorería General de la República y de la Subsecretaría de Transportes.

DÉCIMO QUINTO : El presente Convenio regirá desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos de la Subsecretaría de



Transportes y de la Tesorería General de la República, que lo aprueben y tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad por escrito, de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida a la Tesorera General de la República o al Subsecretario, según sea el caso, con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en la cual finalice el periodo de pago que se encuentre vigente.

DÉCIMO SEXTO: Las partes que suscriben el presente instrumento, podrán dar aviso públicamente, por los medios que estimen convenientes, previa coordinación entre ambas, del inicio y finalización del convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: La personería del Subsecretario de Transportes, don Raúl Erazo Torricelli, para actuar en representación de la Subsecretaría de Transportes, consta del Decreto Supremo N° 57 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 30 de mayo de 2008.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete, para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 1.785, de fecha 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de febrero de 2008.

Firmado: Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes; Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

ANEXO N° 1 LISTADO DE COMUNAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO: En los siguientes párrafos se señala lo relativo a la distribución del Parque de Buses, minibuses, urbanos y rurales que cumplen los requisitos del Reglamento contenido en el D.S. N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para ser potencial beneficiario del Subsidio del Artículo 4 a) de la Ley N° 20.378.

Cabe señalar que el siguiente listado se encuentra en una etapa de análisis y revisión por parte de la entidad interna que administra el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros, principalmente de las variables utilizadas para determinar el universo de potenciales beneficiarios del subsidio del artículo 4 a) de la Ley N° 20.378. Aunque este listado puede estar sujeto a cambios, es proporcionalmente representativo para la toma de decisiones.

Cuenta de Patente		Vehículo		
Región	Origen	Buses	Minibuses	Total general
1	Alto Hospicio		1	1
	Colchane	2		2
	Huara		1	1
	Iquique	139	37	176
	Pica		21	21



	Pozo Almonte	7	8	15
Total 1		148	68	216
2	Antofagasta	61	1	62
	Calama	344		344
	María Elena	1		1
	Mejillones	1		1
	Ollagüe	1		1
	San Pedro de Atacama	3		3
	Taltal	3		3
	Tocopilla	6		6
Total 2		420	1	421
3	Caldera	17		17
	Copiapó	236		236
	Diego de Almagro	3		3
	Freirina	2		2
	Huasco	1		1
	Tierra Amarilla	59		59
	Vallenar	119		119
Total 3		437		437
4	Andacollo	8		8
	Canela	5		5
	Combarbalá	29		29
	Coquimbo	636		636
	Illapel	23	2	25
	La Higuera	1		1
	La Serena	151	1	152
	Los Vilos	20	1	21
	Monte Patria	47		47
	Ovalle	211	2	213
	Paihuano	2		2
	Punitaqui	15		15
	Río Hurtado	13	1	14
	Salamanca	43	2	45
	Vicuña	1		1
Total 4		1205	9	1214
5	Cabildo	15		15
	Calera	23		23
	Calle Larga	2		2
	Casablanca	28		28
	Hijuelas	69		69
	La Cruz	180		180
	La Ligua	61		61
	Limache	144		144
	Llay-Llay	50		50
	Los Andes	113		113
	Nogales	52		52
	Puchuncaví	6		6
	Putendo	1		1
	Quillota	252		252
	Quilpué	21		21
	Quintero	63		63
	San Antonio	426		426
	San Felipe	294		294
	Valparaíso	362		362



	Villa Alegre	13		13
	Villa Alemana	9		9
Total 5		2184		2184
6	Chépica	7		7
	Chimbarongo	19		19
	Codegua	33		33
	Coinco	1		1
	Graneros	10		10
	La Estrella	2		2
	Las Cabras	2		2
	Litueche		2	2
	Lolol	3		3
	Machalí		1	1
	Malloa	1		1
	Marchihue	6		6
	Mostazal	6		6
	Navidad	2		2
	Palmilla	7		7
	Paredones	3		3
	Peralillo	2		2
	Pichidegua	25		25
	Pichilemu	16		16
	Pumanque	4		4
	Pupuya	2		2
	Quinta de Tilcoco	4		4
	Rancagua	24		24
	Rengo	84		84
	Requínoa	3		3
	San Fernando	212		212
	San Vicente	75		75
	Santa Cruz	77		77
Total 6		630	3	633
7	Cauquenes	68		68
	Chanco	2		2
	Colbún	6		6
	Constitución	98		98
	Curicó	768		768
	Hualañé	4		4
	Licantén	6		6
	Linares	383		383
	Longaví	10		10
	Maule	2		2
	Molina	144		144
	Parral	111	1	112
	Rauco	7		7
	Retiro	9		9
	Río Claro	34		34
	Romeral	5		5
	Sagrada Familia	1		1
	San Clemente	2		2
	San Javier	37		37
	San Rafael	6		6
	Talca	957		957
	Teno	7		7
Total 7		2667	1	2668



8	Antuco	5		5
	Arauco	31		31
	Bulnes	38		38
	Cabrero	20		20
	Cañete	88		88
	Chillán	639	2	641
	Chillan Viejo	59		59
	Cobquecura	1		1
	Coelemu	23		23
	Coihueco	9		9
	Concepción	387		387
	Coronel	73		73
	El Carmen			
		19		19
	Laja	3		3
	Lebu	55		55
	Los Alamos	9		9
	Los Angeles	531		531
	Lota	329		329
	Mulchén	21		21
	Nacimiento	23		23
	Negrete	10		10
	Ninhue	4		4
	Ñiquén	2		2
	Pemuco	4		4
	Pinto	1		1
	Portezuelo	8		8
	Quilaco	6		6
	Quilleco	6		6
	Quillón	18		18
	Quirihue	23		23
	Ránquil	1		1
	San Carlos	86	14	100
	San Fabián	2		2
	San Gregorio	4		4
	San Ignacio	20		20
	San Nicolás	2		2
	Santa Bárbara	5		5
	Tirúa	1		1
	Tomé	140		140
	Treguaco	2		2
	Tucapel	17		17
	Yumbel	30	1	31
	Yungay	17		17
Total 8		2772	17	2789
9	Angol	31	1	32
	Carahue	25		25
	Chol Chol	1		1
	Collipulli	26		26
	Cunco	7		7
	Curacautín	2		2
	Curarrehue	7		7
	Ercilla	7		7
	Freire	6		6
	Galvarino	10		10
	Gorbea	12		12



	Lautaro	32		32
	Loncoche	18		18
	Lonquimay	2		2
	Los Sauces	1		1
	Lumaco	2		2
	Melipeuco	1		1
	Nueva Imperial	52	1	53
	Padre Las Casas	97		97
	Perquenco	1		1
	Pitrufquén	14	1	15
	Pucón	45		45
	Purén	41		41
	Renaico	6		6
	Saavedra	18		18
	Temuco	1096		1096
	Teodoro Schmidt	10		10
	Toltén	11		11
	Traiguén	44		44
	Tucapel	1		1
	Victoria	31		31
	Vilcún	93	2	95
	Villarrica	193		193
Total 9		1943	5	1948
10	Ancud	104	5	109
	Calbuco	62		62
	Castro	203	5	208
	Chaitén	4	2	6
	Chonchi	14	1	15
	Dalcahue	14		14
	Fresia	85		85
	Frutillar	11		11
	Futaleufú	8		8
	Hualaihue	2		2
	Hualaihué	36		36
	Llanquihue	3		3
	Los Muermos	12		12
	Mauñín	16		16
	Osorno	673	12	685
	Palena	2		2
	Pto. Varas	1		1
	Puerto Montt	910	15	925
	Puerto Octay	2		2
	Puerto Varas	28		28
	Puqueldón	3		3
	Purranque	52	3	55
	Puyehue	2	2	4
	Queilén	25	1	26
	Quellón	66		66
	Quemchi	21		21
	Quinchao	28		28
	Río Negro	10	4	14
	San Juan de la Costa	3		3
	San Pablo	4		4
Total 10		2404	50	2454
11	Aysén	48	19	67



		Chile Chico	3	24	27
		Cisnes	10	25	35
		Cochrane	7	10	17
		Coyhaique	94	93	187
		Guaitecas		2	2
		Lago Verde		4	4
		O'Higgins		2	2
		Palena		5	5
		Río Ibáñez		14	14
		Tortel		3	3
	Total 11		162	201	363
	12	Natales	41		41
		Porvenir	13		13
		Primavera	2		2
		Pta. Arenas	9	1	10
		Punta Arenas	155	2	157
	Total 12		220	3	223
	13	Buin	142		142
		Calera de Tango	72		72
		Colina	121		121
		Curacaví	17		17
		El Monte	335		335
		Estación Central	131		131
		Independencia	183		183
		Isla de Maipo	1		1
		La Florida	103		103
		Lampa	86		86
		Melipilla	355		355
		Padre Hurtado	73		73
		Paine	9		9
		Peñaflor	247		247
		Pirque	30		30
		Puente Alto	9		9
		San José de Maipo	68		68
		San Ramón	25		25
		Talagante	7		7
		Til Til	6		6
	Total 13		2020		2020
	14	Corral	13		13
		Futrono	54		54
		La Unión	98	2	100
		Lago Ranco	13		13
		Lanco	3		3
		Los Lagos	33		33
		Máfil	3		3
		Mariquina	19		19
		Paillaco	27		27
		Panguipulli	71	2	73
		Río Bueno	92	3	95
		Valdivia	499	19	518
	Total 14		925	26	951
	15	Arica	414		414
		Camarones	1		1
		Putre	4		4
	Total 15		419		419
	Total general		18556	384	18940



SEGUNDO: El presente anexo se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

Firmado: Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes; Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

ANEXO N° 2 ENTREGA DE INFORMACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO: En los siguientes párrafos se regula lo relativo al intercambio de información pertinente, entre la Subsecretaría de Transportes y la Tesorería General de la República, para la ejecución del procedimiento de pago del subsidio establecido en el artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378 que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

1.- Información que enviará la Subsecretaría.
Base de Datos RNSTPP al 31 de diciembre

La Subsecretaría de Transportes, pondrá a disposición del Servicio de Tesorerías, por medios electrónicos, la información de Buses, Minibuses y trolebuses del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Público de Pasajeros al 31 de diciembre del año anterior de la aplicación del Subsidio, que presten servicios en las zonas geográficas a que se refiere el artículo 1° del D.S. N°1, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta Fórmula de Cálculo del Subsidio y Procedimiento de Entrega a los Propietarios de Buses, Minibuses y Trolebuses que Indica, en adelante, el Reglamento.

El archivo será enviado a través de oficio, en respaldo digital, pudiendo además ser enviada a través de correo electrónico o ftp.

El formato del archivo será xml, Microsoft Excel e incluirá los siguientes campos:

Placa Patente, Folio, id-región, Tipo de Servicio, propietario, dirección y Placa Reemplazante para el caso de patentes que se acojan al Programa de Renovación de Buses, y aquellos buses cuyo estado en el RNSTPP sea cancelado temporal por reemplazo.

Para el caso de aquella patente que no se encuentre en la nómina enviada, la Base de Datos dará respuesta automática de que no cumple la condición de inscripción vigente a la fecha estipulada o con inscripción "cancelado temporal" con una fecha de cancelación no superior a los 4 meses, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, por lo cual, no se entregará subsidio por ese vehículo.

Para efectos del primer año de aplicación del subsidio contemplado en el Reglamento, la información del registro será rescatada al 31 de Marzo del año de aplicación del subsidio.

Para el primer año de aplicación del subsidio, la Subsecretaría se compromete a poner en conocimiento de la Tesorería la información a más tardar el 20 de abril del año de aplicación del subsidio, salvo que a esa fecha no se encontrare totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio, caso en el cual la información será enviada por la Subsecretaría una vez que ello ocurra. Desde el año 2011 en adelante, la



información será entregada a más tardar el 20 de marzo de cada año de aplicación del subsidio.

Los ajustes referidos, si los hubiera, deberán ser informados por la Contraparte del presente convenio por parte de la Subsecretaría, la que será desempeñada por el profesional que ocupe el cargo de Analista Subsidio a la Oferta Rebaja Tarifa Escolar al 33%.

Información Online del RNSTPP

La Subsecretaría pondrá a disposición de la Tesorería para la etapa de postulación, información en línea del registro para verificar que el o los vehículos cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento. Bajo esta aplicación se entregará el monto a pagar por vehículo.

La plataforma será a través de conexión segura- https.

La disponibilidad de la aplicación señalada será a más tardar el 15 de junio de cada año.

2. Información de responsabilidad de Tesorerías

Propietarios al 31 de mayo

Una vez que la Tesorería tenga a su disposición la información de buses, minibuses y trolebuses de los potenciales beneficiarios del subsidio de acuerdo a lo citado en el Reglamento, al 31 de diciembre del año anterior a la entrega del subsidio, deberá cruzar la información de patentes para obtener los propietarios de cada una de éstas. Será necesario obtener los propietarios al 31 de mayo de cada año de aplicación del subsidio.

Esta información será entrada para el proceso de postulación y pago del subsidio.

Para efectos del primer año de aplicación del subsidio, la tesorería deberá obtener los propietarios al 31 de mayo de la Base de Datos del registro al 31 de marzo del año de aplicación del subsidio.

SEGUNDO: El presente anexo se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

Firmado: Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes; Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.

ANEXO N° 3 TRANSFERENCIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PRIMERO: En los siguientes párrafos se regula lo relativo a la asignación y transferencias de los recursos necesarios para la ejecución del procedimiento de pago del subsidio establecido en el artículo 4° letra a) de la Ley N° 20.378 que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público.

1.- Asignación de recursos

La Subsecretaría de Transportes, informará anualmente hasta el 20 de mayo mediante Oficio, a Tesorería General de la República la cantidad de vehículos con derecho al subsidio a que alude el Convenio, y el monto proyectado correspondiente a tal subsidio.



La suma podrá ser ajustada cuando corresponda, considerando tasa de rechazo de subsidio u otra condición.

Los ajustes referidos, si los hubiera, deberán ser informados por el encargado de la coordinación financiera del presente Convenio, por parte de la Subsecretaría, con copia al Jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Tesorería General de la República.

2.- Transferencias

Se pondrá a disposición de la TGR la totalidad de los recursos proyectados para el subsidio; transfiriéndose durante el mes anterior al de inicio del pago dispuesto por ella, sin perjuicio de que puedan existir nuevas transferencias en conformidad a la actualización de la información sobre los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.378 y sus reglamentos respectivos.

Para efectos del párrafo anterior, la Subsecretaría, solicitará los recursos en la programación de caja a la Dirección de Presupuestos el mes anterior a su transferencia, pudiendo quedar inmediatamente a disposición de la TGR, si se encuentran todos los actos administrativos completamente tramitados, en la fecha de solicitud de caja, para dar curso a la misma.

Para efectos de la Transferencia se debe tener en consideración los principales hitos del proceso de entrega del subsidio, que son los siguientes:

Hito	Fecha
Periodo de Postulaciones	01 de julio a 30 de septiembre
Extensión normal fecha de pago	26 de octubre
Fecha límite pago casos especiales para cierre año.	15 de noviembre

3.- Costos Operacionales

Los costos operacionales serán aquellos en que la TGR deberá incurrir con motivo del pago del subsidio. Así, se considera el efectuado por impresión de cheques, servicio de correos, y en general, cualquier gasto que sea necesario efectuar para el pago del subsidio con el requisito adicional que sea debidamente informado a la Subsecretaría.

Los costos operativos serán de cargo de la Subsecretaría y su reembolso se realizará contra envío por parte de la Tesorería de los respectivos comprobantes.

Las partes dejan constancia que los valores referenciales a la fecha de la suscripción de este convenio son los siguientes:

CHEQUES		
Descripción	Valor \$	Estimación de Costos \$
Impresión del Cheque (Casa de Moneda)	\$54 + I.V.A.	\$771.120
Distribución Cheque (Correos de Chile)	\$724 + I.V.A.	\$10.338.720
Total Estimado:		\$11.109.840



CARTA DE RECHAZO (estimación 10%)		
Descripción	Valor \$	Estimación de Costos \$
Carta	\$19,48 + I.V.A.	\$41.726
Distribución Cheque (Correos de Chile)	\$724+I.V.A.	\$1.550.808
Total Estimado:		\$1.592.534

En caso que los valores sufrieran un cambio, la TGR deberá informar por escrito e inmediatamente a la Subsecretaría de las nuevas tarifas, antes del envío para su reembolso.

4. – Reintegros

Para efecto de los reintegros que se pudieran ocasionar por el cumplimiento de este convenio, la TGR deberá dar cuenta de la totalidad de ellos en las rendiciones mensuales y rendición de cierre. En todo caso, la TGR deberá devolver a la Subsecretaría los montos reintegrados que reciba dentro del plazo de ejecución de los pagos hasta el 20 de diciembre del año en curso, y los que quedaren fuera de este plazo deberán reintegrarse en la primera rendición mensual del siguiente periodo.

El destino de los montos egresados y no cobrados por los beneficiarios, en tiempo y forma, se regirá por las disposiciones del derecho común en relación a los modos de extinguir las obligaciones.

5.- Rendición de Cuentas

5.1.- Alcance: la rendición de cuentas deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos puestos a disposición de la TGR en el marco del convenio, en moneda nacional, esto es, la suma de las transferencias por pago de subsidios, costos operacionales y reintegros y se efectuará conforme a las disposiciones de la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

5.2.- Soporte: los comprobantes de ingreso y egreso deberán hacerse con documentación auténtica, o bien, con la relación y ubicación de la documentación que la justifique.

5.3.- Plazos: se efectuarán rendiciones mensuales de avance, las que serán enviadas a la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes durante los primeros 5 días hábiles siguientes al mes que corresponda la rendición, a contar del mes siguiente al pago de los subsidios.

Finalizado el periodo anual de pago de subsidios, se realizará una rendición consolidada, que de cuenta de la totalidad de las operaciones del periodo, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de la documentación que la justifique.

5.4.- Contenido: la rendición de cuentas deberá comprender la documentación auténtica o al menos la relación y ubicación de los siguientes documentos:



- a) Comprobantes de ingreso de los recursos transferidos.
- b) Los comprobantes de egreso
- c) Comprobantes de reintegros u otros.
- d) Conciliaciones y otros que sean necesarios.

5.5.- Los excedentes que se generen de la operación al finalizar el periodo de pago deberán ser reintegrados a la Subsecretaría de Transportes, lo cual constituirá parte de la rendición de cierre del periodo.

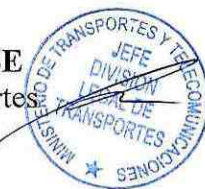
SEGUNDO: El presente anexo se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

Firmado: Raúl Erazo Torricelli, Subsecretario de Transportes; Pamela Cuzmar Poblete, Tesorera General de la República.”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Gloria Hutt

GLORIA HUTT HESSE
Subsecretaria de Transportes



WPD

L.L.V.

MWP/ROJ/RRA/CEV/RVR/GCS/RMO

